



## **ORDENANZA PARA LA CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido al ritmo y volumen de construcción actual que se da en las zonas costeras y turísticas del municipio de Son Servera, es considera necesario crear una regulación de ejecución de obras y ruidos para la temporada turística.

Una importante actividad en la utilización de gran maquinaria, especialmente la que genera ruidos y problemas de calidad ambiental en las zonas lindantes hace que el ayuntamiento esté obligado a ordenar este sector de la construcción, y las posibles obras que puedan ejecutarse en temporada estival, mediante una ordenanza.

Debe señalarse, también, desde un punto de vista de oportunidad, que es conveniente hacer una regulación más amplia en materia de ruidos y medio ambiente, y extenderla a otras actividades, pero la complejidad de la necesaria normativa futura, principalmente en su aspecto técnico de definición de ruidos, actividades y sanciones, así como de su aspecto jurídico, hacen necesario que el ayuntamiento tome una primera medida de urgencia.

A tal efecto, se dicta lo siguiente:

#### **Artículo 1º**

Con carácter general, el uso de los medios mecánicos o herramientas de trabajo, que por sus características producen ruidos o vibraciones molestas de difícil o imposible corrección, tales como martillos mecánicos, compresores, picadoras, excavadoras, hormigoneras, perforadoras, indicadores piloto y maquinaria de construcción susceptible de generar molestias equivalentes, así como vehículos pesados, etc., únicamente podrán darse, en cualquier tipo de obra, en horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas de los días laborables.

Asimismo, y también con carácter general, durante el período comprendido entre el día 1 de mayo al 15 de octubre, ambos inclusive, en todas las zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable residencial, turístico o mixto por las Normas Subsidiarias del Termino Municipal de Son Servera, no se podrá realizar ningún tipo de obra que implique el uso de medios mecánicos o herramientas de trabajo indicados en el párrafo anterior, y queda particularmente prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Movimientos de tierra o excavaciones superiores a los 30 metros cúbicos por solar.
- b) Demoliciones de edificaciones.



- c) Obras particulares que supongan la abertura de zanjas que afectes a la vía pública, tanto a las aceras como las calzadas. No se permite tampoco la ocupación de las vías como depósito de materiales de obra, escombros, ni maquinaria pesada. Únicamente se autorizan los contenedores homologados.
- d) Ejecución de estructuras de edificación, en cualquiera de sus modalidades.

Para las obras de suelo urbano en el núcleo antiguo de Son Servera y las zonas calificadas como industriales por las Normas Subsidiarias de Término Municipal de Son Servera, solo será de aplicación la suspensión de obras prevista en el párrafo anterior en el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, excepto que se produzcan molestias a terceros. En este supuesto, la Alcaldía podrá decretar la paralización de las citadas obras, aplicándoles el periodo general de suspensión del anterior párrafo.

#### **Artículo 2º**

En las zonas indicadas y durante el periodo señalado, entre las 09:00 y las 13:00 horas, y las 17:00h y las 19:00 h, podrán efectuarse obras de construcción interior siempre que la actividad respete los niveles sonoros máximos permitidos y no se usen los medios mecánicos o herramientas de trabajo indicadas en el artículo anterior.

#### **Artículo 3º**

Los niveles máximos permitidos en cualquier obra durante el periodo señalado serán, en medidas medias tomadas durante un minuto, de 55 DB, no existiendo valores puntuales que superen los 70 DB.

#### **Artículo 4º**

En el periodo señalado en el artículo 1º, no podrán iniciarse ninguna de las actividades indicadas, y en el caso que estén en ejecución, deberán suspenderse.

Las obras que afecten a vías públicas y calzadas de las anteriores características que estuvieran en curso el 1 de mayo deberán suspender su ejecución y dejar la vía pública libre de cualquier ocupación (materiales, grúas, maquinarias, etc.) y con el pavimento en condiciones perfectas de acabado para permitir su uso público.

Los períodos de suspensión no se tendrán en cuenta a la hora de computar el plazo de ejecución de las obras establecido en la licencia municipal. El término de vigencia de las licencias quedará automáticamente prorrogado por un período idéntico.

#### **Artículo 5º**

Durante todo el año, en todo el término municipal, las obras particulares de construcción, modificación, reparación, demolición en terrenos particulares o en vías



públicas, adoptaran las medidas necesarias para evitar la producción de ruidos que superen los 65 DB, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 20/1987, de 26 de marzo, para la Protección de medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones o normativa que lo sustituya.

#### **Artículo 6º**

Lo que prevén los artículos 1º y 6º se podrá excusar por aquellas obras de declarado urgencia y en aquellas otras si la demora en su ejecución pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o cualquier riesgo en la seguridad pública de las personas o bienes.

En estos casos, los interesados deberán solicitar motivadamente la autorización, que será resuelta por la Alcaldía, después de una audiencia con las partes afectadas.

#### **Artículo 7º**

Las fases de obras no consideradas intrínsecamente molestas, podrán continuar su ejecución, con la condición de que los niveles de ruidos que generen sea igual o inferior a los 65 DB, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 20/1987, de 26 de marzo, para la Protección de medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones o normativa que lo sustituye, pudiéndose utilizar únicamente aquella maquinaria que cumpla la citada condición, o en su defecto, cuando se deban aplicar las medidas correctoras necesarias.

#### **Artículo 8º**

Cualquier infracción en las normas de la presente Ordenanza será sancionada, previa instrucción del expediente adecuado, de acuerdo con lo que prevé el Decreto 20/1987, de 26 de marzo y la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Contaminación Atmosférica.

El ayuntamiento ejercerá el control del cumplimiento de esta Ordenanza y ordenará, en su caso, la adopción de medidas correctoras e instruirá los expedientes sancionadores de acuerdo con lo que dispone la disposición adicional segunda, apartado 3 b del Decreto 20/1987, de 26 de marzo.

#### **Artículo 9º**

Todo aquello que no prevé la presente Ordenanza para la corrección de la contaminación acústica en la actividad de la construcción, será de aplicación el Decreto 20/1987, de 26 de marzo y la Ley 38/1972, de 22 de diciembre.



### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor una vez haya sido publicada completamente en su texto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB nº 144, de 27 de septiembre de 2007), y hayan transcurrido 15 días hábiles, y tendrá vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación.